Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019- 00396

Previo a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión objeto de este mérito, se hace necesario requerir a los apoderados de los acá interesados, con el fin que se sirvan adecuar el laborío distributivo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Relacionará en debida forma la partida primera del activo del haber sucesoral inventariado, precisando del mismo que su dirección física es la Carrera 33 piso 1 local 101, tal y como lo indica el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, como el escrito de inventarios y avalúos, y no la Carrera 33 No. 39 – 23. En caso de ser está última la dirección actual de dicho activo, arrimará el instrumento en virtud del cual se actualizó ésta.

2. Así mismo, respecto de la primera partida del activo inventariado, indicará de manera completa el modo por el cual fue adquirida.

   Las indicaciones ordenadas en los numerales 1° y 2° serán tenidas en cuenta en todos los apartes del trabajo de partición en donde se cite el mentado bien.

3. Relacionará, así mismo, en debida forma la partida segunda del activo del haber sucesoral inventariado, precisando del mismo que su dirección física es la Carrera 31, tal y como lo indica el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, como el escrito de inventarios y avalúos, y no la Carrera 31 No. 32 - 09. En caso de ser está última la dirección actual de dicho activo, arrimará el instrumento en virtud del cual se actualizó

ésta. Esta exigencia será tenida en cuenta para todos los apartes del trabajo de partición de donde se cite el mentado bien.

4. Precisará y acreditará el porcentaje del cual es titular el causante y que se pretende acá adjudicar respecto de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-173337, habida cuenta que, con el escrito de inventarios y avalúos se indicó que correspondía al 100%, y con el trabajo de partición al 20%. En caso de acreditarse un porcentaje diferente al 20%, se adecuará el trabajo se partición teniendo en consideración dicha cuota de participación.

5. En cuanto a la partida tercera del haber sucesoral inventariado, precisará el porcentaje del cual es titular el causante en dicho bien, ya que del certificado de libertad y tradición del mismo se colige que es del 50%, y no del 100% como se relacionó en la diligencia de inventarios y avalúos. Así mismo, precisará, respecto de esta partida, su modo de adquisición.

   Los requisitos hasta acá enlistados se exigen con arreglo en lo dispuesto en el parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012.

6. En el acápite de las adjudicaciones, adecuará lo asignado a cada interesado no en partidas sino en hijuelas. Idéntica suerte respecto del pasivo. (art. 1393 del Código Civil).

7. En la hijuela de adjudicación de la señora LUZ MARY CARDONA DIOSA, concretará el valor total de los activos a ella allí adjudicados.

8. En la hijuela de adjudicación de activos y pasivos de la señora MADELEINE CARDONA PABON, indicará en debida forma su primer apellido.

9. Para el pago de las obligaciones inventariadas, deberá en las hijuelas de deudas precisar el porcentaje que de los activos inventariados se adjudica a cada heredero para que, con este, asuma dicha obligación.

Para lo anterior, se les concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de designar terna de partidores de la lista de los auxiliares de la justicia obrante en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)